

TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Radicación N° 500013103003 2013 00394 01

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Revisada la actuación se advierte que la providencia materia de impugnación, -por medio de la cual se tomó nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 1730 de 11 de 2015 (fl. 120 c. 1), no se encuentra enlistada dentro de las precisas situaciones susceptibles del recurso de alzada que contempla el artículo 351 del Código de Procedimiento Civil, ni en norma especial alguna.

En tal sentido, debe memorarse que el numeral 7 del canon ejusdem señala como apelable el auto "*que resuelva sobre una medida cautelar*", es decir aquel que decide de fondo lo relacionado con la cautela y no el que únicamente da trámite a un embargo previamente decretado por otra autoridad judicial, como sucedió en el presente estudio.

En este orden de ideas resulta menester declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto. Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado